

30 de septiembre de 2014

**R-1415-16**  
**SEÑORAS RECTORAS Y SEÑORES RECTORES**

Uroyoán R. Walker Ramos, Ph.D.



**LEY NÚM. 96 DE 26 DE JUNIO DE 1964**

La Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada, dispone que todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno deben notificar a la Oficina del Contralor y al Departamento de Justicia, en un término establecido, toda pérdida o irregularidad en el manejo de los fondos o de los bienes públicos. A su vez, el Reglamento Núm. 41 de la Oficina del Contralor, *Notificación de Pérdida o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico*, detalla con mayor especificidad los asuntos a informar y la manera de hacer las notificaciones. Por su parte, el Reglamento sobre el Funcionamiento y Operación de la Oficina de Auditoría Interna de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 102, 2009-2010, de la entonces Junta de Síndicos, establece la responsabilidad del Presidente y los Rectores de notificar a la Oficina de Auditores Internos de la Universidad los casos de sus respectivas unidades en los que algún funcionario o empleado incurra en acciones conducentes al mal uso o manejo de fondos y propiedad pública.

Para esos casos debe observarse el "Procedimiento para Notificar Pérdida de Propiedad o Irregularidades en el Manejo de Bienes y Fondos Públicos de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico", disponible en la página electrónica de la Universidad (véase anejos).

Procede tomar las medidas que correspondan para asegurar el estricto cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas. La responsabilidad compartida de velar por el cumplimiento de las normas dirigidas a garantizar una administración pública de excelencia, exige nuestro firme compromiso a esos efectos.

jbm/ivs

Anejos